



---

# Reglamento de Cementerios del municipio de Tizapán el Alto.



---

Tizapán el Alto, Jalisco

---

El C. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 035 celebrada el 30 de junio del 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

### **ACUERDO:**

**f).- Se aprueba el Reglamento de Cementerios Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que dice lo siguiente:**

#### **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento en lo previsto en el Artículo 115, fracciones II y III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXVIII, 346, 347, 348, 349, 350 bis y 350 bis 5 de la Ley General de Salud; 1, 3, 7, 58, 60, 61, 62, 63 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 73, 77 fracción II incisos a) y b) y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3 inciso B fracción III, 4 fracción IV, 156, 157 y 158 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 94 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**Artículo 2.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. Cabildo;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero;
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y
- VII. A todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de los cementerios.

**Artículo 3.-** El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los cementerios constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación de cadáveres o restos humanos áridos y cremados.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios ubicados en el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, así como las actividades relacionadas con la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos áridos.

## **CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 5.-** Es obligación del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, prestar el Servicio de cementerios municipales a la población en general.

**Artículo 6.-** Los cementerios del Municipio tendrán el siguiente horario:

- Lunes a Viernes: de 08:00 horas a las 18:00 horas.
- Sábado de 08:00 horas a 15:00 horas.
- Domingo permanecerá cerrado, en caso de ser necesario realizar una exhumación se prestara el servicio, en el horario que se indique.

Las exhumaciones solo podrán realizarse de lunes a sábado en horario exclusivo de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. a fin de que se realicen en horario menos concurrido y proteger la seguridad de los visitantes.

**Artículo 7.-** Deberá existir un Servidor Público con el cargo de Administrador de Cementerios, encargado del funcionamiento y operación de los mismo, así como de la inspección de otros Cementerios que existan en el Municipio.

**Artículo 8.-** Los responsables de los Cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice, en donde se registrarán con detalle las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

**Artículo 9.-** Quedara prohibida la preventa de lotes dentro de los cementerios del Municipio, así como las gavetas construidas dentro de la primera ampliación en el cementerio de la cabecera Municipal que cuentan con las medidas de 2.50 metros de largo por 1.07 metro de ancho por 0.80 metros de alto a cualquier persona física que desee adquirir una propiedad en los cementerios municipales. De los espacios disponibles, solamente se podrá autorizar la venta a quien acredite la urgencia y necesidad de la inhumación de cadáveres, y que no sean propietarios de espacios anteriormente, cubriendo el costo del mismo de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 10.-** El pago de derechos por los servicios mencionados en este reglamento se hará conforme a lo especificado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.

**Artículo 11.-** Todos los cementerios deberán contar con una señalización adecuada que permita la sencilla localización y ubicación de las propiedades.

**Artículo 12.-** La numeración de las gavetas estará compuesta por el número de sección, el número de la gaveta, el número de lotes que la componen y letra en alguno de los casos.

**Artículo 13.-** Las construcciones de las gavetas se realizarán de forma horizontal es decir gavetas sobrepuestas, formando edificios construidos. Para el material de las gavetas se emplearán encortinados de tabique, concreto o cualquier otro material de características similares. Las gavetas serán de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, y si el espacio lo permite deberán de tener una separación de 0.30 metros de cada gaveta siempre y cuando esta separación no implique el desaprovechamiento de otro espacio.

**Artículo 14.-** Las gavetas deberán de construirse con una altura máxima de 3.00 metros, contando además con paredes de concreto que permitan la plena hermetización para evitar cualquier tipo de infección, de acuerdo a las normas de salud pública, y deberán ser supervisados por lo menos cada cuatro meses por la Dirección de Protección Civil Municipal, por lo que se deberá de dar un informe detallado al Presidente Municipal y a la administración de cementerios, del estado e higiene en que se encuentren todas y cada una de las gavetas.

**Artículo 15.-** En todos los casos, las gavetas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objetivo de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo.

**Artículo 16.-** El Municipio dispondrá de un área de uso común para depositar los restos de cuerpos áridos o cenizas de las gavetas abandonadas o de espacios asistenciales, después de haber transcurrido el tiempo que marca el presente reglamento para la exhumación, ordenándolos por orden alfabético, día, mes, y año del periclitamiento.

**Artículo 17.-** La sección de restos áridos y cenizas estará compuesta por nichos individuales en que permanecerán los restos o cenizas, por tiempo indefinido, siempre y cuando cuenten con los pagos anuales de mantenimiento, y acatándose a los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 18.-** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas: 50 centímetros de profundidad por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de alto.

**Artículo 19.-** Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en el interior de los cementerios.

### **CAPITULO III DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD PARA LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 20.-** El trámite del título es obligatorio para los propietarios de espacios en los cementerios, así como los pagos anuales correspondientes al mantenimiento y administración a fin de garantizar la conservación del espacio a perpetuidad.

**Artículo 21.-** Le corresponderá al Síndico Municipal la firma para la autorización y emisión de los títulos de propiedad para los espacios y que amparen el derecho de usos de terrenos, gavetas y nichos a que se refiere el presente reglamento, especificando con toda claridad lo siguiente:

- a) Nombre del titular y 2 dos sucesores, acompañado de sus domicilios;
- b) La ubicación del cementerio, sección, número de gaveta, número de lotes y letra en algunos casos;
- c) Fecha de pago, número de Factura y Cantidad;
- d) Firma del Síndico Municipal y firma del Titular.

Deberá de expedirse en original para el titular, y copia para el registro que llevara la oficina de la Administración de cementerios.

**Artículo 22.-** El titular o propietario señalará a los sucesores, quienes tendrán la facultad de tomar decisiones para el caso de inhumaciones y exhumaciones a realizar en la gaveta. Si el titular falleciera la responsabilidad recae sobre el primer sucesor y este podrá solicitar se le expida el título a su nombre, y si el primer sucesor también haya fallecido pasará la responsabilidad al segundo sucesor.

**Artículo 23.-** Si el titular o propietario no designara sucesores, se transmitirá al cónyuge superviviente en caso de haberlo, y a falta de éste los descendientes del titular deberán nombrar a un beneficiario quien será el nuevo titular del derecho.

**Artículo 24.-** El sucesor o familiar directo que pretenda se le expida un nuevo título de propiedad por fallecimiento, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del sucesor del derecho de uso o familiar, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;

II. Copia simple del último recibo de pago de mantenimiento;

III. Copia simple del recibo de pago de los derechos de la expedición para el nuevo título;

IV. Copia simple del comprobante de domicilio del sucesor o familiar, en caso de ser diferente a la dirección de la identificación oficial;

V. Título anterior de propiedad en original;

VI. Copia del acta de defunción del fallecimiento del titular;

VII. Copia del acta de nacimiento del sucesor o familiar solo en caso que sea necesario demostrar el parentesco consanguíneo; y

VIII. Copia del acta de matrimonio solo en el caso que sea necesario demostrar la unión marital.

**Artículo 25.-** Cualquier cambio de titular deberá ser autorizado por el H. Ayuntamiento y no será redituable para las partes, además de presentar los siguientes requisitos:

I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del cedente y el cesionario del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal.

II. Copia simple del recibo de pago de los derechos de la expedición para el nuevo título;

III. Copia simple del último recibo de pago de mantenimiento;

IV Copia simple del comprobante de domicilio del cesionario en caso de ser diferente a la dirección de la identificación oficial;

V. Original del contrato de cesión de derechos;

V. Título de Propiedad original;

**Artículo 26.-** El costo del título de propiedad de los espacios en los cementerios Municipales será autorizado en la Ley de Ingresos Municipal y podrá ser modificada cada año a consideración del H. Cabildo Municipal.

**Artículo 27.-** En caso de que el título original se encuentre en mal estado o haya sido extraviado, podrá solicitarse la reposición del mismo con el pago correspondiente que marque la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, vigente a la solicitud.

**Artículo 28.-** La persona que pretenda realizar una reposición del título deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del titular del derecho de uso, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte, o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;
- II. Copia simple del recibo de pago de los derechos de la expedición para el nuevo título;
- III. Copia simple del último recibo de pago de mantenimiento;
- IV. Deberán entregar el título actual, en caso de reposición por de daño o deterioro;
- V. En caso de extravío o robo copia simple de la denuncia ante la Fiscalía;

**Artículo 29.-** Cuando las gavetas, terrenos o nichos , estén abandonados o no se hayan pagado las cuotas de mantenimiento por un periodo de seis años, la Administración de Cementerios, la Hacienda Municipal en colaboración con la Sindicatura, realizarán acciones con el fin de notificar a los titulares los adeudos y estos cubran los derechos correspondientes, y en caso de no hacerlo, o no existir titulares, se llevara a cabo los procedimientos respectivos para que el espacio sea recuperado por la autoridad municipal

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre los espacios individuales, gavetas o nichos recuperados, deben ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el uso. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Administración de cementerios Municipal.

**Artículo 30.-** Para el caso de gavetas abandonadas transcurrido el plazo a que se refiere el presente artículo y no existiendo interesados, los restos serán depositados en los espacios individuales, ordenando los restos por nombre, fecha y año del pericimientto, para que permita la fácil localización al momento de ser reclamados.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES RE INHUMACIONES, Y TRASLADOS**

**Artículo 31.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. INHUMACIÓN; el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas ya sea en espacio individual, gaveta o nicho.
- II. EXHUMACIÓN; el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas, del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- III. RE INHUMACIÓN, la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en la misma gaveta o en otra.

**Artículo 32.-** La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

**Artículo 33.-** Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, en tal caso será requisito indispensable para la inhumación.

**Artículo 34.-** Cuando el cadáver a inhumar provenga de otro municipio se requerirá:

- I. Oficio o permiso del traslado del cadáver emitido por la oficialía correspondiente del registro civil del municipio de origen;
- II. Copia del Acta de Defunción de la persona a inhumar;
- III. Copia de la orden de inhumación;
- IV. Copia del comprobante de pago de mantenimiento actualizado;
- V. Copia del pago de inhumación;
- VI. Copia del Título de propiedad.

**Artículo 35.-** En los cementerios del Municipio, no se admitirán para efectos de inhumación, aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; además es obligatoria la transportación del cadáver en ataúd hasta las puertas de los cementerios.

**Artículo 36.-** Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos infecciosos.

**Artículo 37.-** La persona física, que solicite la inhumación de un cadáver en espacios de los cementerios Municipales, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del Titular del derecho pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal. En caso de que el titular sea quien haya fallecido, deberá ser cualquiera de los sucesores que se encuentren señalado en el Título de propiedad que expidió el H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo;
- II. Original o copia del título de propiedad;
- III. Copia del acta de defunción de la persona a inhumar;
- IV. Copia de la orden de inhumación;
- V. Copia del comprobante de pago de mantenimiento actualizado;
- VI. Copia del pago de inhumación.



**Artículo 38.-** La persona física que solicite la inhumación de cenizas o restos áridos deberá que cubrir los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del Titular del derecho pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal. En caso de que el titular sea quien haya fallecido, deberá ser cualquiera de los sucesores que se encuentren señalado en el Título de propiedad que expidió el H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, o en caso de no haberlo, debe ser algún familiar directo;
- II. Original o copia del título de propiedad;
- III. Copia del acta de defunción de la persona a inhumar;
- IV. Copia de la orden de inhumación;
- V. Copia del comprobante de pago de mantenimiento actualizado;
- VI. Copia del pago de inhumación.

**Artículo 39.-** Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las gavetas como mínimo el siguiente tiempo:

- I. 6 seis años, los de las personas mayores de 15 quince años de edad, al momento de su fallecimiento; y
- II. 5 cinco años, los de las personas menores de 15 quince años de edad, al momento de su fallecimiento.

Transcurrido los anteriores plazos, los restos serán considerados áridos. Mientras no se cumpla el plazo señalado con antelación, sólo podrán llevarse a cabo las exhumaciones anticipadas cuando estas sean autorizadas por las autoridades Sanitarias Estatales o Federales, por Jueces o Magistrados que formen parte del Poder Judicial Estatal o Federal y/o por el Ministerio Público o Fiscalía, mediante los requisitos sanitarios.

**Artículo 40.-** El servicio de inhumación que se realice en los cementerios municipales respecto de los espacios individuales, será prestado por el gobierno Municipal de forma gratuita.

**Artículo 41.-** En el caso de que se presenten inhumaciones, que tengan relación con Personas Desaparecidas, se solicitara un estudio socioeconómico para valorar la cantidad a pagar por los derechos de inhumación.

**Artículo 42.-** Las exhumaciones serán realizadas por el personal capacitado o aquel que determine la Autoridad Municipal, donde podrán asistir hasta 2 dos familiares de la persona a exhumar, dichas exhumaciones se llevarán a cabo en el horario indicado en el Artículo 6 de este Reglamento.

**Artículo 43.-** La persona que solicite la exhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del familiar directo que solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal. Si el titular no es el familiar directo se deberá de contar con su autorización por escrito.
- II. Original o copia del título de propiedad;
- III. Copia simple del acta de defunción de la persona a exhumar;
- IV. Original del permiso de exhumación expedido por la Administración de cementerios;
- V. Original del permiso de exhumación otorgado por el sector salud;
- VI. Copia simple del comprobante de pago de mantenimiento actualizado; y
- VII. Copia del pago de la exhumación.

**Artículo 44.-** Cuando se exhume un cadáver, sus restos áridos o cenizas, y se tenga que re inhumar, trasladándolo a un cementerio distinto, dentro del mismo territorio Municipal o fuera del territorio Municipal se requerirá de la previa autorización de la oficina de Registro Civil del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.

**Artículo 45.-** En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos señalados en el artículo 39 si al momento de efectuarse exhumación se encuentra que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

Si al efectuarse una exhumación del cadáver y los restos se encuentren aún en estado de descomposición, deberán re inhumarse de inmediato, salvo el caso de una determinación Judicial.

**Artículo 46.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re inhumación se hará de inmediato.

**Artículo 47.-** Todo cadáver o restos áridos que sean exhumados deben ser re inhumados o incinerados en el menor tiempo posible.

**Artículo 48.-** La persona que solicite la re inhumación de un cadáver deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía del familiar directo que solicita el servicio, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal. Si el titular no es el familiar directo se deberá de contar con su autorización por escrito;
- II. Original o copia del título de propiedad;
- III. Copia simple del acta de defunción de la persona a inhumar;

- IV. Copia simple del comprobante de pago de mantenimiento actualizado; y
- V. Copia del pago de la re inhumación.

## **CAPÍTULO V DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES**

**Artículo 49.-** Los espacios asistenciales así como el servicio de inhumación, serán sin costo, previo estudio socioeconómico, otorgándose a personas de escasos recursos, siendo este, en el cementerio Municipal que el Gobierno de Tizapán el Alto, Jalisco determine.

**Artículo 50.-** El derecho de uso en los espacios asistenciales será por el término de seis años.

**Artículo 51.-** En los espacios asistenciales después de que haya transcurrido el lapso que señala este reglamento para la exhumación de los restos en su Artículo 39, y que no fueran reclamados, se ordenará por parte de la Administración de cementerios, la exhumación, depositando los restos en área común. Ordenándolos por orden alfabético, día, mes y año del perecimiento permitiendo la fácil localización al momento de ser requeridos.

**Artículo 52.-** Para el uso de servicios asistenciales únicamente se requerirá de los siguientes documentos:

- I. Original y copia de la identificación oficial con fotografía un familiar consanguíneo o cónyuge, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte o alguna credencial expedida por alguna dependencia de gobierno de nivel Municipal, Estatal o Federal;
- II. Copia del acta de defunción de la persona a inhumar;
- III. Copia de la orden de inhumación;
- IV. Autorización de la Hacienda Municipal para la condonación del pago previo al estudio socioeconómico;
- V. Autorización de la ubicación del espacio por la Administración de cementerios.

**Artículo 53.-** Para los cadáveres o restos humanos no identificados, y una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, su inhumación, será en los espacios individuales que se tienen en el cementerio, en donde el Administrador del Cementerio, realizara un registro del cadáver o resto humano, que le proporcione el Ministerio Publico, y deberá señalar que espacio se le asignara en la los espacios individuales, que permita su posterior localización.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco podrá concesionar a personas físicas o jurídicas el establecimiento y operación de los servicios públicos de los cementerios; para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del cabildo. Dichas concesiones deberán de realizarse conforme a las Leyes aplicables como Ley de Salud y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículos 103,104,105,106,107.109,110 y 111 y demás leyes en materia Administrativa y Civil que intervengan en el otorgamiento de dicha Concesión.

**Artículo 55.-** Los servicios que presten los cementerios concesionados relativos a la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos áridos deberán de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento, a los términos de la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco y demás normatividad que le resulte aplicable. Para la verificación y vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones y de los términos en que fue otorgada la concesión del servicio público de cementerios, el Municipio ejercerá dichas facultades a través de las siguientes dependencias:

- I. Administración de cementerios;
- II. Dirección de Inspección y Vigilancia;
- III. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Sindicatura; y
- V. Las demás que tenga a bien designar el Presidente Municipal.

**Artículo 56.-** Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, de Tizapán el Alto, Jalisco, la cual debe acompañarse con los siguientes documentos:

- I. Si el solicitante es una persona física, acta de nacimiento e identificación oficial vigente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar emitida por la autoridad competente, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional Estatal o Federal;
- II. Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal y copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal;
- III. El título de propiedad del predio que ocupará el cementerio, en caso de que sea un nuevo cementerio, dicho título deberá de estar debidamente inscrito ante la autoridad registral correspondiente de acuerdo al régimen de propiedad al cual se encuentre sujeto el inmueble; en caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios;
- IV. El estudio de mecánica de suelo, así como los planos del bien inmueble donde especifique la situación topográfica del terreno y sus dimensiones debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas, quien en

- su caso buscará el apoyo necesario ante las dependencias Estatales y Federales correspondientes;
- V. El tipo de construcción que incluya la distribución de secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de gavetas que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, nomenclatura y numeración;
  - VI. Las áreas administrativas, servicios sanitarios y servicios generales.
  - VII. Dictamen favorable de trazo usos y destinos específicos, expedido por la Dirección de Ordenamiento, de conformidad a lo señalado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en caso de ser necesario;
  - VIII. Autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
  - IX. El Estudio de Impacto Ambiental;
  - X. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;
  - XI. El anteproyecto del reglamento interior del cementerio;
  - XII. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre los espacios individuales, gavetas y nichos del cementerio; y
  - XIII. En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias Federales o Estatales.

Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de cementerios, se realizará la incorporación del documento que ampare el destino del predio en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, y se hará la publicación del otorgamiento de la concesión en la Gaceta Municipal.

**Artículo 57.-** El contrato de concesión deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las obligaciones que deberá quedar sujeto el titular de la concesión;
- II. El porcentaje de superficie destinada para la sección denominada espacios individuales, la cual quedará a disposición del Municipio en caso de que se requiera;
- III. Los motivos, conductas o actos por los cuales podrá ser sancionado el concesionario, así como las sanciones a aplicar, pudiendo ser desde multa hasta cancelación de la concesión; y
- IV. Las causas de rescisión, revocación, suspensión o cancelación de la concesión.

**Artículo 58.-** En el contrato de concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas establecidas en el artículo 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 59.-** Las concesiones autorizadas no pueden ser objeto en todo o en parte, de sub - concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato.

**Artículo 60.-** Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los cementerios concesionados llevarán la nomenclatura que el Municipio autorice, lo cual deberá estar especificado desde el proyecto correspondiente.

**Artículo 61.-** Las los espacios individuales, gavetas y nichos deberán estar numeradas para su registro, control e identificación. Dicha numeración será hecha en la forma que el concesionario decida para tal efecto.

**Artículo 62.-** Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las obras por parte de la autoridad municipal competente, conforme a las autorizaciones relativas que se otorgaron. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado o a su representante legal.

**Artículo 63.-** Los concesionarios del servicio público de cementerios, deberán llevar un libro de registro, autorizado por la Administración de cementerios de todos los servicios de:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Re inhumación; y
- IV. Cremación.

Dicho libro de registro podrá ser requerido en cualquier momento por la Administración de cementerios, por medio de los interventores que la Administración de cementerios designe para tal efecto y las demás autoridades sanitarias competentes, a fin de comprobar que estos se encuentran actualizados, son confiables y no se encuentran alterados por ningún motivo.

Toda modificación o alteración a los registros será reportada a la Secretaría General del Ayuntamiento, quien dará el trámite necesario para aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 64.-** Los particulares que hayan obtenido la concesión del servicio público de cementerios están obligados a:

- I. Rendir y remitir un informe dentro de los primeros 3 tres días de cada mes a la Administración de cementerios, con copia para la Dirección del Registro Civil, el cual contendrá toda información de los servicios prestados relativos a los cadáveres y restos humanos, áridos cremados, inhumados, exhumados y re inhumados durante el mes inmediato anterior, mismo que podrá ser requerido para revisión en cualquier momento por la Administración de cementerios o por la autoridad competente;
- II. Contar con la autorización correspondiente para realizar construcciones o adiciones a las gavetas o espacios individuales;

- III. Contar con un Manual de Operaciones y Procedimientos respecto al funcionamiento y servicios del cementerio concesionado;
- IV. Informar cada 6 seis meses a Tesorería, cuando le sea requerido sobre los servicios que se prestan, los movimientos, funcionamiento e ingresos económicos del cementerio concesionado; y
- V. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como las señaladas en las demás Leyes y disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 65.-** Cuando por causas de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio concesionado, y existan gavetas, espacios individuales, nichos, hornos crematorios, o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones, o en su caso trasladarse por cuenta de la autoridad, a favor de quien se afectó el predio, en las mismas condiciones y características del daño, en este o en otro cementerio del mismo carácter y área que tenía el afectado.

**Artículo 66.-** Cuando por causa de utilidad pública la afectación de un cementerio concesionado sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para sepulturas, las autoridades municipales y la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, dispondrán la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en los espacios individuales que para ese efecto deberá destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente, y se deberá de notificar a los titulares el cambio de ubicación de los restos humanos áridos.

**Artículo 67.-** Los cementerios concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes;
- III. Por falta de los espacios individuales o gavetas;
- IV. Por orden de las autoridades competentes en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- V. Por retiro, cancelación o suspensión de la concesión para prestar el servicio.

**Artículo 68.-** Conforme al artículo 54 fracción XII de este reglamento, en los cementerios concesionados, la titularidad del derecho de uso sobre los espacios individuales, o gavetas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad, temporalidad refrendable o perpetuidad, de acuerdo a como lo decida el titular de la concesión. Los títulos que amparan el derecho correspondiente y se sujetarán a las bases de la concesión.

**Artículo 69.-** Las concesión se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia del concesionario;

- III. Convenio de partes;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 70.-** El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio, en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales, a partir de que la concesión inició su vigencia, si no cumpliera dentro del término, se dará por extinguida la concesión sin ninguna responsabilidad legal para el Ayuntamiento.

**Artículo 71.-** El Cabildo del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones a particulares que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General de Salud, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia.

**Artículo 72.-** Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una supervisión de la autoridad Municipal.

**Artículo 73.-** Los concesionarios rendirán un informe mensual a la Administración de cementerios en donde se detallará como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Especificar los datos generales de los cadáveres cremados, inhumados o exhumados;
- II. Fecha y hora de la cremación o inhumación;
- III. Duración de la cremación;
- IV. Fecha y hora de la exhumación; y
- V. Número del recibo de pago correspondiente.

**Artículo 74.-** Los concesionarios están obligados a exigirles a los usuarios los documentos necesarios para prestación de algunos de los servicios que brinda el cementerio, en el entendido que el servicio no se podrá proporcionar si no se entrega la documentación requerida, dicha documentación deberá de ser archivada para su conservación y revisión, además deberá realizarse un respaldo digital de la documentación mencionada.

## **CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 75.-** Se entiende por Servidores Públicos a los funcionarios de los cementerios municipales:

- I. Encargado del Área Administrativa;
- II. Encargado del mantenimiento del cementerio;



III. Todas aquellas personas en quien se le deleguen funciones.

**Artículo 76.-** Los Servidores Públicos que omitan el cumplimiento de alguna disposición del presente reglamento o de cualquier otra norma aplicable, se les impondrán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 77.-** Las obligaciones de los servidores públicos, no contempladas en el presente reglamento, serán establecidas por la norma correspondiente que emita la Oficialía Mayor Administrativa conjuntamente con la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 78.-** Son obligaciones del Administrador de los cementerios las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Realizar por lo menos un informe trimestral sobre el estado que guardan y las actividades de los cementerios municipales, dirigido al Presidente Municipal con copia al Oficial Mayor;
- III. Tener y aplicar un plan anual de acción y mejoramiento de los cementerios del Municipio;
- IV. Vigilar el buen uso y mantenimiento de los cementerios;
- V. Realizar un plan de contingencia, pre acciones preventivas para evitar daños a las gavetas y demás elementos que conforman el escenario de los cementerios;
- VI. Ser responsables de verificar que todos los trabajos se realicen de manera adecuada y que las tareas sean concluidas de manera satisfactoria;
- VII. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados a su cargo;
- VIII. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que le soliciten respecto a la función de los Cementerios del Municipio;
- IX. Dirigir, planear, administrar y coordinar las actividades que se realicen dentro de los cementerios;
- X. Dar el visto bueno a cada servicio o a cada construcción por particulares, que sea realizado en el cementerio a su cargo;
- XI. Llevar el control exacto y actualizado de los trámites que se realicen en cada uno de los cementerios, así mismo deberá llevar estricto control de los títulos de propiedad, y de los espacios asistenciales, así como notificar a los titulares de los derechos para que se pongan al corriente en el pago de mantenimiento;
- XII. Registrar los servicios del cementerio en expedientes individualizados, en el que se anoten como mínimo los datos siguientes: nombre del cuerpo inhumado, exhumado, o re inhumado, sexo, edad, fecha de inhumación, exhumación o re inhumación, fecha del pago de los derechos, sección, especificando si se trata de cadáver, restos o cenizas;

- XIII. Verificar y resguardar los recibos de pago del mantenimiento de cada una de las gavetas, el cual deberá especificar el nombre del titular y el número de la gaveta;
- XIV. Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos, así como de los restos áridos;
- XV. Realizar un censo actualizado de ocupación de gavetas y el estado de conservación en el que se encuentran;
- XVI. Brindar atención a los usuarios, para dar un mejor servicio y solucionar los problemas que presenten;
- XVII. Cuidar que los trabajadores realicen las funciones que les fueron conferidas dentro de los programas preventivos y en las temporadas altas de visitantes;
- XVIII. Vigilar el horario de los cementerios, el uso adecuado y mantenimiento de las instalaciones, equipo de trabajo, y equipo de oficina que se encuentren a su cargo.

**Artículo 79.-** Son obligaciones de los encargados de mantenimiento las enmarcadas dentro del presente reglamento:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Vigilar el efectivo uso y mantenimiento de las instalaciones, equipo y herramienta de trabajo que se encuentren a su cargo;
- III. Dar el adecuado mantenimiento de los cementerios a su cargo, limpiar hojas caídas, basura, poda de árboles, y el resto de las labores de conservación;
- IV. Queda prohibido realizar trabajos de construcción, reparación o remoción de obras a particulares, con excepción en los casos de que la administración de cementerios así lo ordene;
- V. Realizar los trabajos de inhumación, exhumación o re inhumación, que los titulares o usuarios soliciten, dejando copia de los documentos que amparan dicha autorización, llevando un control exacto en su archivo de todos los movimientos que se realicen dentro de los cementerios en el cual realizan sus funciones; y
- VI. Serán responsables de verificar que todos los trabajos se realicen de manera adecuada y que las tareas sean concluidas de manera satisfactoria.

## **CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS**

**Artículo 80.-** Son usuarios todas aquellas personas poseedores y titulares de un espacio de uso a perpetuidad en los cementerios.

Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago anual de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el

mantenimiento que requiera, para evitar que su mal estado represente un riesgo para los visitantes a los cementerios, además de la contaminación visual;

- II. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no cuente con el visto bueno del Administrador de Cementerio;
- III. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio;
- IV. La limpieza que realice el usuario o persona contratada por este, deberá de trasladar su basura y escombros a los botes de basura, o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
- V. Toda persona que sea sorprendida introduciendo bebidas embriagantes, enervantes y psicotrópicos o consumiéndolas en el interior de los cementerios, será consignada a las autoridades competentes;
- VI. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios; y
- VII. Deberán actualizar los datos del registro de su propiedad.

**Artículo 81.-** En caso de tener deterioro grave alguno de los espacios que represente un riesgo para la salud o hacia la integridad física de los visitantes, se le notificará al propietario, dándole un tiempo razonable de acuerdo a la necesidad de la reparación, apercibiéndosele que en caso omiso, se hará la reparación por parte del Ayuntamiento con cargo al propietario, además de una multa vigente en la Ley de Ingresos Municipal.

En ningún caso se permitirá que se altere la fisonomía de la zona en donde se encuentren los espacios individuales. Las construcciones de capillas, mausoleos o criptas serán regidas de acuerdo a las especificaciones que determine la Administración de cementerios.

**Artículo 82.-** En los cementerios oficiales será libre el acceso y el tránsito de cualquier persona que preste los servicios de construcción, reparación, y mantenimiento de los espacios individuales, gavetas, nichos, jardinería y ornato, a favor de los particulares usuarios cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias.

La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere este artículo, se obliga a entregar a la Administración de Cementerios, copias de:

- I. Pago de mantenimiento del año actualizado de la gaveta en cuestión;
- II. Título de propiedad;
- III. Diseño de la construcción o trabajo a realizar.

**Artículo 83.-** La persona que desee hacer una construcción o remodelación en los cementerios municipales, deberá depositar con acuse de recibo en la

Administración de Cementerios Municipales, el equivalente a 10 salarios mínimos que servirán como fianza para garantizar que la persona a prestar el servicio de construcción de gavetas cumpla y tenga la debida limpieza en su trabajo, recogiendo los escombros y basura originados, así como el posible daño en gavetas de terceros. Siempre y cuando cumplan con lo establecido y de no ser necesario disponer de dicha fianza, será reembolsada íntegramente.

**Artículo 84.-** Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes:

- I. Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por el mantenimiento;
- II. Conservar en buen estado las gavetas, nichos y monumentos;
- III. Abstenerse de dañar los cementerios;
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción;
- V. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo; y
- VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento, o cualquier norma que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO VII DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 85.-** Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlo, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal; abrogándose el Reglamento de Cementerios del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Año 2 No 6, el 15 de abril de 2020.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las normativas, ordenamientos, reglamentos y disposiciones municipales que sean anteriores a la fecha en que entre en vigor el presente reglamento y que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** El Administrador de cementerios programará en la medida de las posibilidades presupuestales y del espacio físico existente, las adecuaciones e inversiones que sean necesarias en los cementerios municipales que ya se encuentran en funcionamiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

Tizapán el Alto, Jalisco, Junio 30 del 2021.

C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA  
SECRETARIO GENERAL